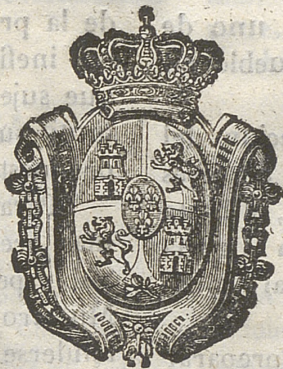


Núm. 113.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 21 de Setiembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Remito á V. la adjunta alocucion á fin de que se sirva fijarla en los sitios públicos de esa poblacion para conocimiento de los electores.

Escuso decir á V. que como Alcalde me es personalmente responsable de la libertad mas amplia en la eleccion y de la tranquilidad del vecindario; responsabilidad que si desgraciadamente hubiese el menor exceso, la menor coaccion, la mas pequeña ilegalidad, será severa é inmediatamente exigida.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Setiembre de 1854.—Nicolás M. Rivero.— Señor Alcalde de.....

ELECTORES MUNICIPALES.

El Gobierno de S. M., deseando regularizar la administracion de los pueblos, ha resuelto se renueven sus Ayuntamientos.

Vais, pues, á ejercer el acto mas importante de la Soberanía popular: de la eleccion de Ayuntamiento dependen la buena administracion de los intereses comunes, el mejor empleo de la fortuna del pueblo, el equitativo repartimiento de las contribuciones y cargas públicas, las mejoras materiales, la tendencia conciliadora de la justicia gubernativa, la paz y la tranquilidad del vecindario. La ley es amplia: el sufragio el mas lato posible: la libertad sin límites. Vuestro destino, por lo mismo, está tan solo pendiente de vuestro voto.

Tengo tomadas las mas eficaces disposiciones para que ni la menor violencia ni la mas pequeña ilegalidad puedan cometerse bajo ningun pretesto; pero si contra mi esperanza hubiese algun exceso por parte de la autoridad ó la mas ligera perturbacion por parte de los díscolos, encargo á la mayoría, siempre sensata, que evite cuidadosamente

todo recurso á la fuerza material: consigno los hechos en una protexta pacífica, y yo le respondo de que el castigo será tan pronto como ejemplar.

Electores: he opinado siempre que la intervencion de la autoridad pública en las contiendas electorales y en el voto de los pueblos era un crimen: la eleccion del Domingo os demostrará con qué regidez inflexible sigue este principio vuestro Gobernador. Valladolid 20 de Setiembre de 1854.— Nicolás M. Rivero.

Real decreto nombrando Inspector general de la Milicia nacional del Reino á D. Evaristo San Miguel.

Presidencia del Consejo de Ministros.

En atencion al mérito, relevantes servicios y recomendables circunstancias que concurren en el Capitan general de ejército D. Evaristo San Miguel, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Inspector general de la Milicia nacional del reino.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real decreto restableciendo la ley de 29 de Junio de 1822 y las demás disposiciones que regian sobre la Milicia nacional al tiempo de suprimirse por Real orden de 1.º de Febrero de 1844.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La institucion de la Milicia nacional, proclamada en Manzanares por el Jefe de la division libertadora, y escrita en su programa como el no menos importante de sus artículos, es uno de los derechos consagrados por la revolucion de Julio

después de su dichosa victoria, como fué uno de los gritos mas íntimos y generales del pueblo en los momentos del combate.

Mas no basta, SEÑORA, la consagracion del principio: todos los derechos han menester de leyes ó reglamentos que determinen su ejercicio, y hasta ahora no se ha dictado ley ni ordenanza alguna que organice debidamente la Milicia Nacional, constituyéndola sobre bases fijas y uniformes.

El Ministro que suscribe se ocupa en preparar un proyecto de ley orgánico relativo á este objeto para someterlo á la discusion de las próximas Córtes constituyentes; pero entretanto es de necesidad urgente dictar algunas disposiciones á que haya de arreglarse la organizacion de la Milicia, y nada parece mas conveniente por ahora que poner en vigor la ordenanza de 29 de Junio de 1822, restablecida por Real decreto de 22 de Agosto de 1836, asi como las Reales órdenes posteriores ampliatorias y reformadoras de aquella: defectos tiene esta ley acreditados por la experiencia, y que no bastaron á enmendar del todo las disposiciones que con tal objeto se dictaron hasta 1843.

Pero el sistema constante del Gobierno, desde que tuvo la honra de merecer la confianza de V. M., ha sido el de acudir á leyes antiguas en vez de legislar por Reales decretos, respetando de este modo la prerogativa de las Córtes. Su propósito es tanto mas fácil de cumplir en esta ocasion, cuanto que la ley, cuyo restablecimiento aconseja á V. M., fué adoptada en los primeros instantes de la revolucion por las Juntas de muchas provincias, y casi todas sus disposiciones se han observado de hecho, aun allí donde no se han restablecido de derecho.

El restablecimiento de la Inspeccion y Subinspecciones de la Milicia es una de las condiciones mas necesarias á su pronta y uniforme organizacion; pero en este punto, el Ministro que suscribe tiene que aconsejar algunas ligeras reformas á V. M.

El cargo de Inspector general de la Milicia, asi por su índole particular, como por su reconocida importancia, exige exclusivos cuidados para su desempeño: por eso precederá á su nombramiento la propuesta del Consejo de Ministros, y se establece una incompatibilidad absoluta entre este destino y cualquier otro civil ó militar.

El art. 2.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1836 autoriza al Inspector general á proponer en terna el nombramiento de los Subinspectores: esta medida era conveniente entonces, que por causa de la guerra civil prestaba la fuerza ciudadana un servicio activo que exigía para su mejor desempeño el que recayesen en Jefes del ejército los nombramientos de Subinspectores; pero mas tarde, habiendo desaparecido esta causa, dispuso V. M. por Real orden de 24 de Setiembre de 1843 que dichos nombramientos recayesen por punto general en paisanos, y que las Diputaciones provinciales los propusiesen en terna.

Esta segunda parte de la disposicion, que no anula la anterior en la forma, y sin embargo la contradice en la esencia, puede dar ocasion á graves conflictos: además, ó el Inspector podia prescindir

de la propuesta de las Diputaciones, en cuyo caso era ineficaz el derecho concedido á estas, ó tenia que sujetarse á ella, y entonces era completamente inútil su intervencion, pudiendo hacerse mejor la propuesta al Gobierno por las mismas Diputaciones.

Para cortar estas dificultades parece el consejo mas acertado que sea V. M. quien nombre los Subinspectores de las provincias, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, el cual habrá de entenderse con el de la Guerra cuando los nombramientos hayan de recaer en Generales, Brigadieres ú otros Jefes militares.

Estas reformas y algunas disposiciones relativas á las planas mayores de la Milicia son las únicas que á juicio del Ministro de la Gobernacion deben adoptarse, ínterin las Córtes decretan y V. M. sanciona lo que sea mas conveniente.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Setiembre de 1854. = SEÑORA.
= A L. R. P. de V. M. = Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, y hasta que resuelvan las Córtes lo que mas convenga, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se restablece la ley de 29 de Junio de 1822 y las demas disposiciones que regian sobre Milicia nacional al tiempo de suprimirse por Real orden de 1.º de Febrero de 1844.

ART. 2.º El Inspector general de la Milicia nacional del reino será nombrado á propuesta del Consejo de Ministros: el servicio de este importante cargo es incompatible con el de todo otro mando civil ó militar.

ART. 3.º Los Subinspectores que se establecerán en todas las provincias, inclusa la de Madrid, serán nombrados á propuesta del Ministro de la Gobernacion, que para hacerla se pondrá de acuerdo con el de la Guerra, cuando hayan de ser elegidos Generales, Brigadieres ú otros Jefes militares.

ART. 4.º El número de individuos que debe componer las Planas mayores de la Milicia nacional, se señalará á cada provincia, segun sus circunstancias, por Reales órdenes, á propuesta del Inspector general, que antes oirá á los respectivos Subinspectores.

ART. 5.º Las Planas mayores se compondrán precisamente de individuos que correspondan á la Milicia nacional, nombrados por el Inspector y Subinspectores, cada uno en su caso, á propuesta en terna de la expresada Milicia. Esta propuesta se hará en los términos que se verifica la eleccion de las Planas mayores de los cuerpos de la misma Milicia.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado el arriendo en subasta de seis suertes de tierras pertenecientes á los Propios de la misma, cuyo remate se celebrará el día 4 de Octubre próximo, dando principio á las diez de la mañana en el Salon de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones y tasacion se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento sita en la referida Casa Consistorial. Nava del Rey 8 de Setiembre de 1854. = El Alcalde Presidente, Vito Mangas. = Simon Guerrero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Moraleja de las Panaderas.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado sacar en arrendamiento los pastos de los prados titulados de los Propios de este Común de vecinos, de la invernía próxima, señalando su remate en los días 8 y 15 del próximo mes de Octubre y hora de las diez á diez y media de su mañana en la Casa Consistorial de la misma, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que debe sugetarse el arrendatario; y para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en dicho arriendo, se manda publicar por medio del Boletín oficial de la provincia. Moraleja de las Panaderas 8 de Setiembre de 1854. = El A. C., Leon Zurdo.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

Por falta de licitadores al arriendo de la aceña de de estos Propios, que se anunció en los Boletines oficiales números 88 y 101 de este año, tiene acordado dicha Corporacion quede abierta la subasta y admitan proposiciones con arreglo al expediente que está de manifiesto en la Secretaría. Pesquera 16 de Setiembre de 1854. = El Presidente interino, Norverto Fernandez. = Leonardo Rueda, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion dotada con la suma anual de 4,400 rs. vn. pagados de Propios. Las personas que gusten aspirar á la obtencion de dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio. Medina de Rioseco 19 de Setiembre de 1854. = El Alcalde constitucional, Fernando Diez de Villarias. = Benito Castañeda, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la vacante de Médico-Cirujano de esta villa, se ha acordado proveer la de solo Cirujano dotada en 50 cargas de trigo cobradas por el agraciado: su provision el 30 del corriente

mes, hasta cuyo dia se reciben solicitudes, francas de porte, en esta Secretaría. Meneses de Campos 9 de Setiembre de 1854. = El Alcalde, Santos Blanco.

Lic. D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

A. V. S. el Señor Gobernador de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, pende causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo hecho á Juan Crespo, vecino de Juarilla, de varios efectos y una pollina la noche del 21 del actual, sobre las siete y media á ocho de ella en término de Melgar de abajo, donde titulan Hoyo de Matas; en cuya causa y con fecha del dia de ayer se ha proveido auto comprensivo de diferentes particulares, siendo uno entre ellos el que dice así: Insértese en el Boletín oficial de la provincia las señas de unos y otros á fin de que siendo habidos se detengan y remitan á disposicion de este Juzgado. Y con el fin de que tenga efecto la insercion de las señas de los ladrones y efectos robados en el Boletín oficial de esa provincia de su cargo, he acordado librar el presente para V. S. dicho Señor Gobernador, por el que de parte de S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) en cuyo Real nombre administro justicia, exhorto y requiero, y de la mia suplico, ruego y encargo que recibido que sea se sirva aceptarle y ordenar tenga cumplido efecto cuanto vá expuesto; pues en hacerlo así V. S. administrará justicia, é yo haré al tanto cuando los suyos vea. Dado en Villalon á 29 de Agosto de 1854. = Mariano Gallego. = Por mandado de su Señoría, Manuel Pascual Tegeiro.

Señas de los ladrones. Dos hombres vestidos ambos de calzoncillos blancos, camisa y una faja liada al cuerpo, sin zapatos ni sombrero, ni otra cosa alguna en la cabeza; únicas señas que se han podido adquirir.

Señas de los efectos robados. Primeramente sesenta y siete varas de lienzo de hilo crudo retorcido. = Tres varas de lánilla verde con listas encarnadas. = Seis pañuelos del Reino, fondo azul y encarnado. = Tres id. negros todos con cenefa blanca. = Nueve varas de tela de casiana para pantalon, con fondo azul, con una lista que no recuerda el color. = Otras nueve varas de casiana mas mediana, castreada de diferentes colores. = Media libra de algodón. = Tres piezas de galon da la polca verdes. = Cuatro piezas de trencilla, dos verdes, una encarnada y otra negra. = Un millar de fósforos. = Dos roscones encarnados. = Un cuarteron de cañas de hilo negras. = Siete varas de indiana oscura. = Una arroba de jabon. = Media de pimiento picante. = Tres pañuelos negros grandes. = Una capa de paño fuerte con orilla azul, la cual es de capillo y en buen uso. = Dos costales de estopa, uno casi nuevo y otro mas usado. = Una cincha de las que gastan los Asturianos para sus caballerías. = Un ronzal de cañamo empalmado. = Unas alforjas de lana grandes con un letrero que dice *Juan Velarde*. = Y últimamente una pollina negra de 5 á 6 años, estatura pequeña, bozo blanco, rasa de la cadera izquierda.

Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués.

En 27 de Julio del corriente año fueron robadas á Manuela Rodriguez, vecina de San Pedro del Atarce, diferentes ropas y efectos de la casa que habitaba, sobre lo cual estoy instruyendo causa criminal, en la que tengo

acordado oficial á V. S., con insercion de las señas de los efectos, para que se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que en el caso de ser habidos los remitan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder obrasen, y para lo cual acompaño á V. S. la nota indicada, sirviéndose acusarme el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mota del Marqués 10 de Setiembre de 1854. = Ecequiel Valdés. = Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Nota de los efectos robados á Manuela Rodríguez. Una colcha casera nueva de colores. = Otra colcha tambien casera de colores mas usada. = Otra colcha nueva tambien casera. = Una chaqueta de paño verde. = Un pantalon de paño de color de castaña. = Un sombrero gacho nuevo, y nuevos tambien el pantalon y chaqueta. = Una faja de seda encarnada á medio uso. = Una camisa de paten nueva y un camisolin. = Tres manteos de percal. = Un manteo blanco nuevo con capuchinos abajo. = Una armilla blanca nueva de patén. = Una mantilla de franela con terciopelo de dos altos. = Un pañuelo blanco con lentejuelas. = Otro pañuelo grande de chali encarnado. = Dos pañuelos verdes nuevos, el uno mayor que el otro. = Otro pañuelo de seda pagiza. = Tres manteos de percal. = Dos delanteras blancas de cama, una con guarnicion de muselina y otra con puntilla. = Cuatro paños de manos y cuatro almohadones.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Velasco, muger del esquilador que últimamente estuvo en Moral de la Reina, de donde ha desaparecido, para que en el término de treinta dias se presente á disposicion de este Juzgado y á contestar á las preguntas que la fueren dirigidas en la causa que se la sigue por testimonio del infrascrito Escribano sobre atribuirle el hurto de un poco de avena repelada en una tierra de la pertenencia de Alfonso Blanco; lo que cumpla bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándola el perjuicio que hubiere lugar. Rioseco 14 de Setiembre de 1854. = Alvaro de Lezcano. = Por su mandado, Juan de Mancebo.

Al mismo tiempo se encarga á los Alcaldes, Guardias civiles, y demas dependientes y autoridades de justicia, procuren la busca y detencion de la referida muger, haciéndola conducir en su caso al propio Juzgado, teniendo presente que es hoyosa de viruelas y de una estatura muy regular; únicas señas que han podido adquirirse de la procesada.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 17 de Setiembre de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 17 imposiciones, la cantidad de. 1,830..
Se ha devuelto á petición de 4 interesados.. 17,455.. 16

Por el Director de Semana,
Julian Revenga Daviña.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral núm. 9.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un piano de seis octavas, y su dueño lo dará en la cantidad de 1,500 rs. por tener que ausentarse. Darán razon en el Estanco de Tabacos de la Plaza Vieja.

Academia especial de Matemáticas.

D. JUAN DE ECHEVARRÍA, Catedrático de esta Universidad literaria, abre su estudio privado de Matemáticas desde el 1.º del próximo Octubre en su casa-habitacion calle de Orates núm. 1.º, cuarto 2.º Los prospectos que dará el profesor á las personas que gusten dirigirse á él, las enterarán del precio y demas circunstancias de esta enseñanza.

El dia 16 de Setiembre desapareció del campo de Hornillos de Cerrato un macho de 9 años, entero, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, bureño, pelo negro, el bozo un poco rojo, en los dos costillares ha estado rozado pero ya está cicatrizado, en las dos rodillas tiene unos bultitos que dicen serán principio de lupia. Se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á su dueño Benito Revuelta, vecino de Torquemada, quien lo agradecerá y abonará los gastos que haya originado.

En el dia 18 de este mes se extravió á las inmediaciones del Puente mayor de esta Ciudad un pollino de estatura regular, pelo negro, bociblanco, estrecho de por sí y de nueve á diez años de edad. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Doroteo Barciela, vecino de Torrecilla de la Torre, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

MR. HENRY-ALEXANDRE CAVANHAC, Doctor en Medicina y Cirujía de la facultad de Mompeller, Médico de los hospitales de Paris, individuo de varias academias científicas, cuyos títulos han sido revalidados en Madrid por el Real Consejo de Instrucción pública; tiene el honor de avisar al ilustrado público, que ha fijado su residencia en esta Capital, y que dará sus consultas desde las diez hasta las doce de la mañana; irá tambien á la casa de los enfermos que le llamaren.

Vive calle de Comedias núm. 7, cuarto principal.

La ley de 3 de Febrero de 1823, ó compilation de los decretos, Reales órdenes y circulares aplicables á dicha ley. Ley electoral de Diputados á Córtes de 20 de Julio de 1837 y otros datos curiosos para el régimen de los Ayuntamientos constitucionales, metódicamente ordenados por D. Valentin Turza Saez. Se vende en Valladolid en la librería de Bassó, calle de Orates, á 8 rs. cada egemplar.